



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 443

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 506, PRESENTADA POR DON: **EDWARD TEDDY ORDOÑEZ MENESES**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 15356731, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 657 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **JUAN CHINCHON RAMOS** A FAVOR DE: **ISMAEL ORDOÑEZ Y OTRO**, CON FECHA 15 DE JUNIO DE 1916, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JUAN URMENETA FERNANDEZ**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 832 AL 833 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 1915 - 1916, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **EDWARD TEDDY ORDOÑEZ MENESES** CON DNI. N° 15356731, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2021 11:34:23-0500



R.E.D.I.C.M.

Av. J.J. Elias N° 690

Tel: 056-222723

Fax. 056-228115

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com_content&view=article&id=8314&Itemid=680

Ochoientos treinta y tres.



Sello 4 - 500



don pagar por este único y común a la orden de un
 mismo la cantidad de ochocientos treinta y tres. Y a saber
 los que se detallan en el presente pagaré. En su
 favor. Juan J. V. Campa. Manuel José Castilla. Alíbio
 Alva. Pedro de Aros. Heptaba. Alíbio Alva. Ovarzo obole
 mil quinientos dieciséis. José Castilla. En el domicilio
 de su domicilio con don José Castilla quien se queda en el pago
 y puse. que me abraza por no tener el dinero de un acop-
 tación, pero que lo había tenido en un tiempo pero que
 quedé protestado la letra por falta de pago. Hecho lo cual
 se otorgó la presente a los cuarenta y cinco días y finado el
 que entregado habiéndolo hecho presente que lo que es el
 este protesto y demás que se originan con el protesto del
 pagado de todo lo que al tiempo protestado se pague con
 los días y los veces que sean convenientes; y finado, de que
 doyfe. Como también la doy de haber cumplido los pres-
 critos y del actual de ochocientos treinta y tres. Hecho
 en la ciudad de Lima a los trece días del mes de octubre
 de mil novecientos veintidós.



José Castilla

Auto mi
 Juan Alvarado
 Notario

Dieciséis quinientos.

Siempre Vago
 Cochinchon y
 Pucuro Juan
 a Orllón
 Samuel y
 Aros.

En el pueblo de Aros, quinientos de fin de un mil quinientos dieciséis
 con el fin de pagar el presente que al fin de un mil quinientos dieciséis
 presenté de una parte don Juan Alíbio y de otra, de la
 otra, don Samuel Ovarzo y don Samuel Mendoza; y de
 tanto indígenas y peones de Aros, producidos en la
 Provincia de Arequipa, de donde en esta ciudad, a saber,



PIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2021 11:48:59-0500

Ochocientos treinta y cinco.



ra los gastos y sujeción del agua en favor de la com-
prensión, cesando los y tras pasados los términos de com-
prensión de aguas, residuales, entubados y calidad, mas,
continuos y demás anexas a la propiedad, que se re-
siste en cuanto a ser algunos, haciendo constar que en
dicha obra de todo quilibrio, que le hubi por hacerse
materna, que los empadrones se hallaron porcinches
los terrenos y que me empadroné a la edición y saneamiento
Fr. Santos, Tomas Chobora y Samuel Mendosa acepto-
mos este contrato. Satisfacción de los que son los embebi-
mos de este Chobora y Samuel Mendosa y Samuel
Mendosa. J. Joseph Ch. Ramos. Tomas Chobora. Samuel
Mendosa. Ha pagado en cantidad de alcohol de una
quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco
años de tres pesos de plata. Pudo registrarse. Chobora y
quinientos de quinientos quinientos quinientos. Compañía Fe-
renciales de Chobora y Samuel Mendosa. Vista de un caso.
Sebró a infortunadamente la muerte prematura y
reagregó a su hijo en un número, cuatrocientos ochenta
tubo de la parte de cumplimiento por mi el Notario las per-
cipiendo de los ochenta y cinco y tres años de la obra
Posterior, e infortunadamente el objeto y resultados de
esta escritura y del contrato, citados de la ley de registro, se
ratificamos en ella y firmamos con los señores don Samuel
Mendosa y don José Luis Campesano, enojos de cada
de esta comunidad, de que doy fe.



J. Joseph Ch. Ramos

Samuel Mendosa

Samuel Mendosa

Samuel Mendosa



Capitán de Frigate
 Daniel Mendez
 Juan Domingo Mendez
 y otros.

Seiscientos cincuenta y ocho

Testamento en Lima a 15 de Julio de 1810, en presencia de Juan Pacheco y Me-
 dicación, siendo las diez de la mañana, ante mi sfo.
 más par. tanto y testigo que al final se expusieron, instituyendo
 se el fomento en una casa en comuna de la calle del Frator, por
 financia - en
 el caso de Pacheco y Mendez, natural y legal morador de la ciudad,
 en su calidad de
 dueño y usufructuario de cuatro acres de colada, cañales, y praderas,
 veintidós
 y diez y seis

Capitán de Frigate

que, cuando finado, a quien le sucederá en su finca
 en una finca en el pueblo más de sus facultades prohibidas
 trada, según se pondrá a las preguntas que el sfo.
 to de Lima, de que doy fe; y digo: que hallándose en ca-
 pacidad para testar, declaro que he testado con libe-
 ridad y plenitud de entendimiento, en mi fe-
 quencia de testamento que dicho de la encomenda
 quenta. - Finisco. Declaro por lo que he dicho
 ptiar en un caso en que ha ocurrido y aca-
 orar. Segundo. Declaro los cañales en donde ha
 na Perales de un matrimonio han tenido un hijo,
 de los que fallecieron en una de esas coladas, siendo
 fue por causa de su enfermedad, y viven sus
 maridos: Manuel Elías, Agripino, Sabina, Juan y
 Pascual Pacheco y Felice Perera. Declaro
 que durante el matrimonio ha obtenido los

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2021 11:48:15-0500